



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Superior de la Judicatura
Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico
Juzgado Tercero Civil Municipal de Oralidad de Barranquilla

SIGCMA

EJECUTIVO

RAD: No. 08001405300320230014200

DEMANDANTE: ROMERO ANGARITA ASOCIADOS LIMITADA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS Y OTROS

INFORME SECRETARIAL

Señora Juez, a su despacho la presente demanda Ejecutiva presentada por ROMERO ANGARITA ASOCIADOS LIMITADA, contra LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS Y OTROS, en el cual el 01 de junio del 2023 el apoderado de la parte demandante solicita el retiro de la demanda de la referencia. Sírvase Resolver. Barranquilla, 05 de junio de 2023.

ELBA MARGARITA VILLA QUIJANO
SECRETARIA



EJECUTIVO

RAD: No. 08001405300320230014200

DEMANDANTE: ROMERO ANGARITA ASOCIADOS LIMITADA

DEMANDADO: LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS Y OTROS

JUZGADO TERCERO CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE BARRANQUILLA, Barranquilla, cinco (05) de junio de dos mil veintitrés (2023).

Visto el informe secretarial que antecede y de conformidad con el escrito aportado por el Dr. (a). ROSANA LORENA ROMERO ANGARITA, en fecha 01 de junio de 2023, en el cual solicita el retiro de la demanda, se procede lo establecido en el artículo 92 del C. G del P., que al respecto señala:

“el demandante podrá retirar la demanda mientras no se haya notificado a ninguno de los demandados. Si hubiere medidas cautelares practicadas, será necesario auto que autorice el retiro, en el cual se ordenará el levantamiento de aquellas y se condenará al demandante al pago de perjuicios, salvo acuerdo de las partes.

El trámite del incidente para la regulación de tales perjuicios se sujetará a lo previsto en el artículo 283, y no impedirá el retiro de la demanda”

Así las cosas, al evidenciar que la demanda cumple con los requisitos antes señalados, este despacho accederá a ello.

De conformidad a lo expuesto, el Juzgado

RESUELVE

PRIMERO: AUTORIZAR el retiro de la demanda Ejecutiva presentada por ROMERO ANGARITA ASOCIADOS LIMITADA, contra LUIS EDUARDO CHINCHILLA CASALINS Y OTROS, por las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: CANCESELE la radicación.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

LUISA ISABEL GUTIERREZ CORRO

La Juez

Firmado Por:
Luisa Isabel Gutierrez Corro
Juez Municipal
Juzgado Municipal
Civil 003
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **0451566398db3fd0d0fbfb56d270d87cb38053964c2119bd2691353642fdbcae**

Documento generado en 05/06/2023 03:18:50 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>